

REPÚBLICA DE CHILE
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE
DIRECCIÓN DE DESARROLLO INSTITUCIONAL
DPTO. DE CALIDAD Y ACREDITACIÓN

APRUEBA CONVENIO DE UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE CON LA COMISION NACIONAL DE ACREDITACIÓN PARA LA CONDUCCION DEL PROCESO DE APELACION DEL PROGRAMA DE INGENIERIA CIVIL EN ELECTRICIDAD.

SANTIAGO, 000609 15.03.18.

Vistos: Lo dispuesto en el DFL N° 149, de 1981, del Ministerio de Educación, lo dispuesto en la Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y lo dispuesto por la ley N° 20.129.

CONSIDERANDO:

a) Que, el artículo 15 y siguientes del Título II de la Ley N° 20.129, institucionaliza un sistema de acreditación voluntaria para las Universidades y los Institutos de Educación Superior.

b) Que, esta Casa de Estudios Superiores, con el objeto de velar por la mantención y proyección de su prestigio institucional, en el ámbito que le es propio, se ha sometido a los procedimientos que estatuye la norma antes mencionada.

c) Que en pos de implementar lo más arriba declarado, ha suscrito un Contrato de Acreditación de la carrera de pregrado que en él se indica, con la agencia acreditadora individualizada en la suma.

RESUELVO:

1.- Apruébese el convenio celebrado en fecha 02 de Noviembre de 2017, entre la Comisión Nacional de Acreditación, y la Universidad de Santiago de Chile, para que, en el ámbito de lo señalado la ley N° 20.129, la mencionada Comisión efectúe la conducción del proceso de apelación del programa de Ingeniería Civil en Electricidad, impartido por esta Casa de Estudios.

2.- El texto del convenio que se aprueba es siguiente:

**CONVENIO
PROCESO DE CONDUCCIÓN RECURSO DE APELACIÓN
DEL ARTÍCULO 30° DE LA LEY N° 20.129,
SOBRE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR**

Santiago, 2 de noviembre de 2017.

N° 02-069-17

CHM

Entre la **COMISIÓN NACIONAL DE ACREDITACIÓN** - en adelante la Comisión - RUT N° 61.978.810-9, representada por su Secretario Ejecutivo (s), **GUILLERMO VALDÉS VALENZUELA**, ambos domiciliados para estos efectos en calle Santa Lucía N°360, piso 6, comuna y ciudad de Santiago, y la **UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE** - en adelante la Institución -representada por su Rector, Sr. **JUAN MANUEL ZOLEZZI CID**, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 3363, comuna y ciudad de Santiago, acuerdan el siguiente convenio relativo a la conducción del proceso de Apelación de la carrera **INGENIERÍA CIVIL ELECTRICIDAD**, - en adelante el Programa – impartido por la citada institución:

CONSIDERANDO QUE:

1. La Ley N° 20.129, establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, crea la Comisión Nacional de Acreditación, organismo autónomo, que goza de personalidad jurídica y patrimonio propio, y cuya función es verificar y promover la calidad de las universidades, institutos profesionales y centros de formación técnica autónomos, y de las carreras y programas que ellos ofrecen.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 26° y 46° de la mencionada Ley, la acreditación de carreras profesionales y técnicas y programas de pregrado, magíster y especialidades en el área de la salud, será realizada por instituciones nacionales, extranjeras o internacionales, denominadas Agencias Acreditadoras.
3. Ahora bien, el artículo 30° de la referida Ley, prescribe que las instituciones de educación superior podrán apelar ante la Comisión de las decisiones de acreditación que adopten las citadas agencias. Dicho recurso deberá cumplir con lo dispuesto en la señalada Ley y con los requisitos y procedimiento establecidos en la Circular N° 23 de la CNA, de 11 de octubre de 2016.
4. Por el desarrollo del proceso de apelación la Comisión cobrará un arancel regulado mediante Resolución Exenta N° 828, de 14 de diciembre de 2016, de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, que "Fija los montos de los aranceles por el desarrollo de los procesos establecidos en la Ley 20.129".

ACUERDAN QUE:

1. Que, la Institución interpuso recurso de apelación, en contra del Acuerdo de Acreditación N° 652 de 16 de marzo, que acogió el recurso de reposición presentado en contra del Acuerdo N° 699 de 7 de marzo de 2017, ambos de la Agencia Acreditadora ACREDITACION, acreditando por el periodo de 6 años a la carrera de Ingeniería Civil Electricidad impartida por la Universidad Santiago de Chile.
2. La Comisión se pronunciará respecto del recurso de apelación como órgano de segunda y última instancia de su proceso de evaluación, pudiendo acoger o rechazar la solicitud. En caso de acoger, podrá aumentar los años de acreditación.
3. Habiéndose adoptado el acuerdo sobre el recurso de apelación, el Programa será notificado a través de una Resolución que contendrá la fundamentación de tal juicio. Dicha notificación, de acuerdo al artículo 46 de la Ley N° 19.880, se efectuará por carta certificada. Lo anterior, sin perjuicio de que eventualmente se decida acudir a la notificación personal bajo las formas que dicha norma contempla.
4. Que, en cuanto a los resultados del proceso de acreditación, éstos son públicos, quedando la Comisión obligada a informar mediante los canales que se dispongan para ello, y la Institución a su vez, deberá cumplir con lo señalado en el artículo 48 de la Ley N° 20.129, y las instrucciones que la Comisión fije para tales efectos.
5. De acuerdo a lo indicado en el artículo 14 de la Ley N° 20.129, la Institución deberá pagar el arancel correspondiente al desarrollo del proceso de una apelación, monto fijado mediante la Resolución Exenta N° 828, de 14 de diciembre de 2016, de la Dirección de Presupuesto del Ministerio de Hacienda, que "Fija los montos de los aranceles por el desarrollo de los procesos establecidos en la Ley 20.129". Conforme a dicha normativa, el arancel asciende a la suma de \$ 2.713.588.- (**dos millones setecientos trece mil quinientos ochenta y ocho pesos**).
6. Que tal cantidad se pagará conforme se indica en el **CONVENIO DE PAGO DE ARANCEL** que la Institución adjunta a este instrumento, y que pasa a formar parte integrante de éste último.
7. Que, desde el momento en que los antecedentes comiencen a ser analizados por la Comisión, si la Institución decide no continuar con el Proceso de Apelación, deberá igualmente pagar el arancel determinado y no se hará devolución alguna de los dineros percibidos.
8. Que, en caso de incumplimiento en el pago de una o más cuotas del referido arancel la Institución faculta expresamente a la Comisión para remitir un informe de morosidad a los registros o bancos de datos regulados en la ley N° 19.628, Sobre Protección de la Vida Privada.

9. Que, la Institución acompaña en este acto **DECLARACIÓN JURADA**, documento que pasa a formar parte integrante de este Convenio, referida a la veracidad de la información contenida en los diferentes antecedentes que deba entregar a la Comisión durante el proceso de apelación, así como la sujeción a todas las normas que dicen relación con el proceso de apelación, incluidas las que aluden a inhabilidades o incompatibilidades para vincularse con los integrantes de la Comisión, de la Secretaría Ejecutiva y Pares Evaluadores.

Hay Firma de las Partes.

3.- La erogación que signifique para la Corporación el cumplimiento de este contrato, se imputará al Centro de Costos N° 13, Proyecto 515 del Departamento de Calidad y Acreditación, del presupuesto universitario vigente.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

DR. JUAN MANUEL ZOLEZZI CID – RECTOR

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



GUSTAVO ROBLES LABARCA
SECRETARIO GENERAL

JMZC/GRL/CMS/

Distribución:

- 1.- Rectoría
- 2.- Prorectoría
- 3.- Dirección de Pregrado
- 4.- Secretaría General
- 5.- Dirección Jurídica
- 6.- Contraloría Universitaria
- 7.- Departamento de Finanzas
- 8.- Facultad de Ingeniería
- 9.- Departamento de Electricidad
- 10.- Oficina de Partes
- 11.- Archivo Central
- 12.- Departamento de Calidad y Acreditación

Resol. Aprueba convenio para la conducción del proceso de apelación del programa de Ingeniería civil en Electricidad.

